



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 410

(19 OCT 2018)

“Por medio de la cual se rechaza recurso de reposición y se toman otras determinaciones”

LA DIRECTORA (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, en los artículos 74 al 82 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y,

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No.0682 del 28 de abril de 2016, efectuó la sustracción temporal y definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, con NIT, 900.920.481-1, para el proyecto “*construcción de la intersección entre el paso a desnivel del eje 2: Cajamarca-Armenia, el paso a nivel eje 3: Calarcá-Carrera 16 y el paso a nivel del eje 4: La Paila-Cajamarca, relacionado con la construcción del Intercambiador Versailles, proyecto Cruce de la Cordillera Central*”, localizado en el Municipio de Calarcá en el Departamento del Quindío.

Que el citado acto administrativo según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF 388, quedó en firme el 20 de mayo de 2016.

Que a través de Auto No. 630 del 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos de este Ministerio, en atención a la solicitud presentada con radicado E1-2016-028375 del 27 de octubre de 2016, el **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** con NIT, 900.920.481-1, concedió prórroga por un término de cuatro (04) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los artículos 3º y 5º de la Resolución 682 de 2016, referidas con la medida de compensación impuesta en razón a la sustracción definitiva.

Que el acto administrativo en comento, quedó ejecutoriado el 11 de enero de 2017, según constancia que reposa en el expediente SRF388.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Que a través del radicado MADS E1-2017-007864 del 4 de abril de 2017, el **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** con NIT, 900.920.481-1, solicitó una prórroga para el cumplimiento de los artículos 3, 4, y 6 de la Resolución No. 0682 de abril 28 de 2016, y anexa el Plan de compensación de las 0,20 hectáreas por sustracción definitiva.

Que mediante comunicación con radicado E1-2017-016312 de 29 de junio de 2017, Consorcio Vial Cordillera Central, entrega el plan de recuperación del área sustraída temporalmente, como cumplimiento de la obligación impuesta en el artículo 6° de la Resolución No.0682 del 28 de abril de 2016.

Que con el radicado de salida MADS DBD-8201-E2-2017-022413 del 12 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, dio respuesta a la solicitud presentada con radicados E1-2017-06478 del 22 de marzo de 2017, E1-2017-07451 del 30 de marzo de 2017 y E1-2017-012412 del 22 de mayo de 2017, donde informó respecto al cumplimiento de las medidas de compensación impuestas mediante Resolución No. 0682 de 2016, así como la autorización para la implementación del plan de restauración en el predio Gólgota.

Que es preciso indicar que en el oficio señalado se dejó expresamente transcrito lo determinado en la Resolución No. 0682 de 2016 respecto a la implementación del plan en el predio Gólgota: *" (...) es necesario que el peticionario allegue prueba documental donde el Instituto Nacional de Vías INVIAS, manifieste su consentimiento para la realización de estas actividades dentro de dichos previos, así como el mecanismo legal de entrega del área a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ), especificando de manera clara la ubicación del área de 0,20 ha dentro del predio donde se pretende implementar el plan de restauración, mediante coordenadas planas en el Sistema Magna Sirgas, indicando su origen"*

Que por medio del Auto No. 334 del 16 de agosto de 2017, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, en atención a la petición del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** con NIT, 900.920.481-1, presentada con radicado E1-2016-007864 del 04 de abril de 2017, accedió a la solicitud de prórroga para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículo 3°, 4° y 5° de la Resolución No. 682 de 2016, adicionando un término de cuatro (04) meses, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo señalado en el Auto No. 630 del 22 de diciembre de 2016, es decir a partir del 11 de mayo de 2017.

Que adicionalmente el citado acto administrativo, negó la prórroga del plazo para el cumplimiento de las disposiciones señaladas en el artículo 6° del citado acto administrativo.

Que el anterior acto administrativo, quedo ejecutoriado el día 28 de agosto de 2017, constancia de ejecutoria que reposa en el expediente.

Que con el oficio con número de radicado No. E1-2017-029150 del 27 de octubre de 2017, **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** con NIT, 900.920.481-1, solicitó ampliación del plazo para el cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva, impuesta en el artículo 4° de la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, referida con la adquisición de un área equivalente a la sustraída en la cual se desarrollará un plan de restauración ecológica debidamente aprobado por este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

Que mediante el oficio con radicado No. E1-2017-034699 del 15 de diciembre de 2017, el **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** con NIT, 900.920.481-1, presentó plan de compensación como cumplimiento a las obligaciones impuesta por la sustracción efectuada.

Que a través del Auto No. 184 del 16 de mayo de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, determinó:

"Artículo 1.- Requerir al CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL, para que dé inmediato cumplimiento a la compensación por sustracción definitiva, en las condiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- No conceder la prórroga para el cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva, señalado en los artículos 4° la Resolución No. 0682 del 28 de abril de 2016, en atención a la solicitud presentada por CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL (...)"

Que el acto administrativo en mención, se notificó personalmente al señor **PABLO EMILIO RAMIREZ ROMERO** apoderado del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** con NIT, 900.920.481-1, el día 24 de mayo de 2018.

Que mediante radicado No. E1-2018-016943 del 08 de junio de 2018, el señor **JORGE EDUARDO KARDUS**, actuando en condición de representante legal del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** con NIT, 900.920.481-1, presentó recurso de reposición en contra de la el Auto N. 184 del 18 de mayo de 2018.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 78 del 28 de agosto de 2018.

PROCEDIMIENTO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 74 al 82, regla el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición, donde particularmente al tenor literal expresan:

"...ARTICULO 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque..."

"...ARTICULO 76. Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."

A su vez, el artículo 77 del Código enunciado señala en relación a los requisitos para la presentación de los recursos:

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

"Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio."*

"ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."*

Por su parte, con relación con la conclusión del procedimiento administrativo, expresa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. *Los actos administrativos quedarán en firme: (...)*

"2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos".

De igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado y reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso argumentando que: *"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."*¹

ANÁLISIS DEL CASO

El trámite de recurso de reposición que le asiste al **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**, frente a la decisión de la administración adoptada en el Auto No. 184 del 16 de mayo de 2018, se encuentra previsto en el capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y exige a esta Dirección como Autoridad Ambiental, resolver el mismo, confirmando o revocando la decisión objeto de reproche.

Que conforme a lo señalado en el Artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para el presente caso, una vez revisado el recurso interpuesto por el **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL**

¹Santofimio Gamboa Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 269

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

con NIT, 900.920.481-1, se evidencia que el mismo no fue sustentado con expresión concreta de los motivos de inconformidad, en cumplimiento con lo establecido en el numeral 2 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 y en atención a lo establecido en el mencionado artículo, esta Dirección rechazará el recurso de reposición interpuesto en contra del el Auto No. 184 del 16 de mayo de 2018.

Adicionalmente, se determina procedente requerir de manera inmediata al **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** con NIT, 900.920.481-1, para que presente la prueba documental donde la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ, apruebe el Plan de Restauración entregado como compensación por sustracción definitiva, según las condiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 0682 del 28 de abril de 2016.

Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función señalada en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se nombró en encargo a la funcionaria **NATALIA MARIA RAMIREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

Artículo 1.- Rechazar el recurso de reposición con radicado No. E1-2018-016943 del 08 de junio de 2018, interpuesto por **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** con NIT, 900.920.481-1, contra las decisiones administrativas del Auto No. 184 del 16 de

"Por la cual se rechaza un recurso de reposición y se toman otras determinaciones"

mayo de 2018, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Requerir al **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** con NIT, 900.920.481-1 para que de manera inmediata, entregue a este Ministerio la prueba documental en la cual se evidencie el visto bueno que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ otorgó al Plan de Restauración entregado como compensación por sustracción definitiva, según las condiciones establecidas en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución 0682 del 28 de abril de 2016, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. Así mismo entregar la información correspondiente a la ejecución de dicho plan, en el predio Lote de Terreno el Túnel, ubicado en la cuenca Santo Domingo vereda Santo Domingo del municipio de Calarcá."

Artículo 3.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal del **CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL** con NIT, 900.920.481-1, o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 al 71 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4.- Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 5.- Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 OCT 2018



NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS
Revisó: Catalina Llinas Angel / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS
Aprobó: Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS
Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Paola Catalina Isoza / Revisora Jurídica de la D.B.B.S.E MADS
Expediente: SRF 388
Solicitante: CONSORCIO VIAL CORDILLERA CENTRAL